Consejería de Hacienda

Dirección General de Finanzas y Economía

N° DE DICTAMEN: 3/2020

FECHA CONSULTA: 22/05/2020

FECHA DICTAMEN: 22/10/2020

NORMATIVA

Artículo 12 del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (deducción autonómica para familias monoparentales del Impuesto sobre la Renta para Personas Físicas).

DESCRIPCIÓN - HECHOS

Una madre convive única y exclusivamente con su único hijo, de 20 años, sin minusvalía y cuyas rentas anuales no exceden de 8.000 euros.

CUESTIÓN PLANTEADA

En relación con la deducción autonómica del Impuesto sobre la Renta para Personas Físicas para familias monoparentales, prevista en el artículo 12 del citado Texto Refundido, se consideran descendientes a los efectos de dicha deducción:

a) Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

b) Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) Los descendientes a que se refieren las letras a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

(…)

Consejería de Hacienda

Dirección General de Finanzas y Economía

4. En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

El objeto de la consulta es conocer si la madre que está en las circunstancias descritas puede aplicar esta deducción.

CONTESTACIÓN COMPLETA

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto estatal parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la deducción autonómica para familias monoparentales prevista en el artículo 12 del Texto Refundido.

A estos efectos deberán concurrir las siguientes circunstancias:

1. Podrá aplicar una deducción de 303 euros sobre la cuota autonómica del impuesto todo contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Se considerarán descendientes a los efectos de la presente deducción:

a) Los **hijos menores de edad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Consejería de Hacienda	

Dirección General de Finanzas y Economía

- b) Los **hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- c) Los descendientes a que se refieren las letras a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.
- 3. Se asimilarán a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.
- 4. En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, **no se perderá el derecho a la misma** siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.
- 5. Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.240 euros. No tendrán derecho a deducir cantidad alguna por esta vía los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros.
- 6. La presente deducción es compatible con la deducción para familias numerosas establecida en el artículo 11 del presente texto refundido.
- 7. Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.

El objeto de la presente consulta consiste en determinar si una unidad familiar formada exclusivamente por un progenitor y un único descendiente mayor de edad y sin minusvalía cuyas rentas anuales no exceden de 8.000 euros puede aplicar el beneficio fiscal.

Obsérvese a estos efectos que el punto 1 del citado artículo 12 establece que es condición imprescindible para la aplicación de la deducción que el contribuyente tenga a su cargo descendientes, y continúa el punto 2 definiendo lo que se considera como descendiente a estos efectos. Como se puede observar, únicamente tendrán la consideración de descendientes a efectos de la deducción los menores o los mayores

Consejería de Hacienda

Dirección General de Finanzas y Economía

de edad que padezcan de algún tipo de discapacidad. Un hijo mayor de edad sin minusvalía no genera el derecho al beneficio fiscal.

Los puntos 3 y siguientes del artículo 12 no definen el hecho objetivo que origina la aplicación del beneficio fiscal sino que concretan o desarrollan el ámbito de la deducción, pero siempre partiendo de la premisa establecida en los puntos 1 y 2 que no es otra que la existencia de menores o mayores discapacitados a cargo del declarante.

Es decir, el elemento fundamental para aplicar el beneficio fiscal es que exista un descendiente en los términos que define el artículo.

En concreto, el punto 4 no otorga un derecho a aplicarse la deducción, sino que más bien al contrario, prevé que no se pierda el derecho al beneficio fiscal cuando además del contribuyente y el descendiente que genera el derecho forman parte de la unidad familiar otros miembros, siempre que los mismos no perciban rentas superiores a una cuantía determinada (8.000 euros).

En definitiva, en el supuesto de una madre que conviva exclusivamente con un descendiente mayor de edad no se produce el hecho objetivo que da lugar a la aplicación de la deducción para familias monoparentales prevista en el artículo 12 del Texto Refundido y como tal no procede la aplicación del beneficio fiscal.